

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.015, promovido por «Laniseda, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1956.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laniseda, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1956, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Entidad «Laniseda, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de 25 de septiembre del año 1956, que autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial «Textil Viscoseda, S. A., Vissa», a nombre de la misma, bajo el número 32.756, debemos confirmar como confirmamos la Resolución recurrida, por ajustada a Derecho, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de los prevenidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Tera, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vega de Tera, provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de los términos de la zona, los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Tera, provincia de Zamora, por la que se considera

### Vía pecuaria necesaria

Cordel Sanabrés.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º La vía pecuaria a su paso por núcleo de población tendrá su anchura delimitada por la de las calles por donde discorra.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid; y

Resultando que por don Bernardo Costilla Piñal, en nombre de «Construcciones y Colonizaciones, S. A.», entidad propietaria, colindante con la vía pecuaria denominada «Vereda de Leganés a Perales del Río», sita en término municipal de Getafe, provincia de Madrid, se solicitó de la Dirección General de Ganadería la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de dicho término por lo que afecta a la vereda antes mencionada, en el tramo comprendido entre el cementerio municipal y el cruce del ferrocarril de Madrid-Ciudad Real;

Resultando que teniendo en cuenta los planes de ordenación de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, así como los de urbanismo del Ayuntamiento de Getafe, fué redactado el proyecto de modificación a la clasificación por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon y remitido para el trámite de exposición pública al Ayuntamiento de Getafe, siendo devuelto una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió un ejemplar del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Inspector Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, las Ordenes ministeriales de 17 de diciembre de 1932, 26 de junio de 1958 y 20 de diciembre de 1962, por las que se aprueban, respectivamente, la clasificación y modificaciones a la misma de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación a la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos perti-